NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
12ª sesión
celebrada el jueves
14 de octubre de 1993
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESION

Presidenta: Sra. FLORES (Uruguay)

SUMARIO

TEMA 140 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, *y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/48/SR.12
18 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

TEMA 140 DEL PROGRAMA: MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO INTERNACIONAL (continuación) (A/48/267 y Corr.1 y Add.1; A/48/225-S/26009; A/48/291-S/26242 y Corr.1 y 2 (español solamente) y A/48/314-S/26304)

1. El Sr. YOUSIF (Sudán) destaca una vez más que su delegación condena todas las formas de terrorismo, que son actos criminales destinados a dar muerte a personas inocentes y a destruir sus bienes, y que atentan contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados, poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales. El Sudán desea reafirmar asimismo que respeta todas las obligaciones que le impone el derecho internacional, por lo que se abstiene de organizar acciones terroristas en terceros países, de instigar a que se cometan tales actos o de participar en ellos, y que jamás ha permitido que se utilice su territorio para preparar o lanzar operaciones terroristas que, por su propia naturaleza, son totalmente ajenas a la idiosincrasia del pueblo sudanés.

2. Por otra parte, el Sudán acogió con satisfacción la resolución 42/159 de la Asamblea General, que pidió a los Estados que cooperaran entre sí para luchar contra el terrorismo en el marco de la legalidad internacional y sobre la base de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Sudán se ha adherido a varios convenios internacionales, como la Convención internacional contra la toma de rehenes (ratificada el 19 de junio de 1990), el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (ratificado el 18 de enero de 1979) y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (ratificado el 18 de enero de 1979). Asimismo, ha adoptado disposiciones con miras a adherirse a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. En el plano interno, numerosas leyes sudanesas, en particular el Código Penal sudanés de 1991, establecen penas muy rigurosas para los autores de actos terroristas (arts. 1/144 y 2/144 del Código Penal).

3. A la delegación del Sudán le complace que el Secretario General haya hecho gestiones para recabar las opiniones de los Estados Miembros acerca de la convocación de una conferencia internacional para examinar la cuestión del terrorismo internacional, iniciativa que, como surge del documento A/48/267, ha sido acogida muy favorablemente. El Sudán opina también que esa conferencia es necesaria y cree que debería considerar, en particular, los siguientes temas: la necesidad de llegar a una definición clara, precisa y aceptable para toda la comunidad internacional de la expresión "terrorismo internacional", de la que hoy en día se hace un uso abusivo e indiscriminado; el examen objetivo y la definición de las causas profundas y el conjunto de factores que se encuentran en el origen del terrorismo y de las distintas formas que éste asume; la adopción de decisiones y medidas capaces de remediar las causas profundas y los factores económicos, sociales y políticos que contribuyen al surgimiento del terrorismo, y la elaboración, en el marco de un acuerdo o de un tratado internacional general, de disposiciones apropiadas que puedan eliminar el fenómeno del terrorismo.

(Sr. Yousif, Sudán)

4. Para poder formular una definición clara y generalmente aceptada del término "terrorismo", es importante distinguir entre, por una parte, el terrorismo propiamente dicho y, por otra, el derecho legítimo de los pueblos sometidos al yugo del imperialismo, el racismo y la dominación extranjera a luchar contra esa opresión, ejercer su derecho a la libre determinación, vivir en libertad y con independencia y elegir sus propias opciones y el régimen político al que aspiran. Todos esos derechos están consagrados en los instrumentos jurídicos y las costumbres internacionales y en los principios de derecho internacional. El Sudán considera que, en ciertos aspectos, la causa de los conflictos sociales actuales es la violación del derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación, la libertad y la independencia. En lugar de limitarse a calificar de "terroristas" a determinados grupos o individuos, habría que llegar a una definición del término terrorista que pudiera englobar a todos los actos criminales no justificados desde el punto de vista del derecho y de la costumbre que atenten contra la vida de inocentes, contra los intereses esenciales de los Estados y contra el derecho de los pueblos a definir su identidad y sus opciones culturales, sobre todo debido a que existen clarísimas disparidades entre el poderío y los medios de los Estados agresores y de los Estados agredidos.

5. En tal sentido, el hecho de acusar injustamente y sin prueba alguna de terrorismo a un tercer Estado, a riesgo de perjudicar sus intereses y colocarlo en una situación embarazosa en el plano político, debe considerarse una forma de terrorismo indirecto e intelectual que es preciso combatir a toda costa. De la misma manera, el hecho de que un Estado pueda recurrir a la fuerza para ocupar el territorio de otro Estado mucho más débil que él, capturar y desviar aviones civiles, o inspeccionar, inmovilizar y registrar buques que se encuentran en alta mar, sin que el derecho o los reglamentos justifiquen tales medidas y haciendo caso omiso de todos los convenios internacionales en vigor, puede considerarse también un acto terrorista que debe ser combatido y condenado por la comunidad internacional. Por último, el hecho de que un Estado o ciertos círculos puedan apoyar, por razones derivadas de acuerdos bilaterales, tanto en el plano material como moral, movimientos separatistas o políticos que dan origen a insurrecciones armadas contra los gobiernos legítimos de terceros países constituye una violación flagrante de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el hecho de constituir y movilizar ciertos grupos de mercenarios, prestarles apoyo e incitarlos, mediante actividades de propaganda, a perpetrar actos que atentan contra la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, constituye también un claro acto de terrorismo que, tanto desde el punto de vista político como en los planos social y económico, contribuye a desestabilizar a numerosos grupos humanos.

6. El representante del Sudán subraya que es importante que las diversas formas de actos terroristas se consideren actos criminales y que, como tales, se los defina con precisión. Para ello, es preciso tener cuidado de no explotar el término terrorismo, de por sí ambiguo, con fines políticos y para turbar o importunar a otros, como se hace actualmente cuando se acusa a ciertos Estados de violar los derechos humanos. Si bien existe una diferencia relativa entre los crímenes terroristas y las violaciones de los derechos humanos, ambas nociones se han convertido en instrumentos utilizados con fines políticos dudosos. Lo mismo ocurre con otros términos poco objetivos como el término

(Sr. Yousif, Sudán)

"fundamentalismo", que se utiliza a diestro y siniestro y al que se recurre con el propósito de atentar contra los derechos civiles y políticos y los derechos humanos de los pueblos de ciertos Estados y aislar a determinadas categorías sociales a las que se quiere privar de su derecho a la libertad de expresión e impedir que adopten el comportamiento social que desean.

7. Aunque el Sudán condena todas las formas de fanatismo y de extremismo, no por ello está menos preocupado por la utilización puramente política que se hace del término integrismo, al que se tiende particularmente a asimilar con el Islam, lo que pone de manifiesto un profundo desprecio por una religión y una cultura que son mayoritarias en 45 países del mundo. Ahora bien, el Islam, como religión, cultura y estilo de vida, está basado fundamentalmente en principios que se centran en la tolerancia y la coexistencia pacífica con las demás civilizaciones y religiones. Además, las reglas y los principios del Islam alientan al individuo a practicar la virtud y la tolerancia, a amar al prójimo, a renunciar a la violencia y a abstenerse de matar o agredir a otros seres humanos. Por ello, los intentos de establecer un vínculo entre el Islam y el término integrismo, tomado en su acepción actual, desvirtúan la percepción que se tiene del Islam y de sus principios fundamentales y crean generan hostilidad hacia él. La estrategia que consiste en atacar al Islam con el pretexto de luchar contra el integrismo es un fenómeno nuevo que ha aparecido recientemente en la escena internacional y que ha sido estudiado por un gran número de pensadores y especialistas en política extranjeros. Al calificar a las personas, sin discriminación alguna, de integristas y fanáticos, también se está dando prueba de un fanatismo y un extremismo injustificables, así como de un terrorismo intelectual que reprueban todas las convenciones internacionales sobre derechos humanos y sobre derechos civiles y políticos. Sin embargo, cabe preguntarse qué es el integrismo. El diccionario Webster define el término fundamentalism como un movimiento protestante del siglo XX que pone el énfasis en una interpretación literal de la Biblia, que se considera el fundamento de una vida y una enseñanza cristianas. En su séptima edición, el Concise Oxford Dictionary lo define el mantenimiento estricto de creencias religiosas ortodoxas tradicionales consideradas como el fundamento del cristianismo protestante. Ahora bien, ese término puramente académico ha sido unido, en forma abusiva y sin razón lógica alguna, al del Islam, lo que deja al descubierto las intenciones de ciertos círculos que, por la hostilidad y el odio que albergan contra una de las principales culturas de nuestra época, desearían que este término se difundiera en el plano político internacional. A este respecto, el escritor e islamólogo americano John L. Esposito escribió en The Islamic Threat: Myth or Reality, que lamentablemente los políticos y los medios de difusión de los Estados Unidos hacían gala con demasiada frecuencia de una miopía sorprendente, al considerar al mundo y a los movimientos islámicos un bloque monolítico, medido únicamente en términos de extremismo y de terrorismo.

8. Con ese ánimo se acuñó el término fundamentalism (integrismo), al que se ha recurrido para calificar partidos, movimientos y regímenes que han adoptado el Islam como programa y como sistema. Los términos "terrorismo" e "integrismo", que sirven de instrumento de presión política y son utilizados para poner a otros en una situación embarazosa, tienen no obstante algo en común: ambos son confusos, por lo que es importante definirlos con precisión y determinar, de común acuerdo, el vínculo que los une, para examinar luego los medios de resolver el problema. Por ello, la delegación del Sudán invita

(Sr. Yousif, Sudán)

a los Estados a que establezcan vínculos de confianza con Estados con orientaciones culturales diferentes de las suyas, y a que demuestren transparencia y un verdadero espíritu de diálogo. Es indudable que ello permitirá no sólo eliminar los malentendidos y corregir las causas del fanatismo, sino también promover los valores de la tolerancia y la coexistencia pacífica y crear un clima propicio para la solución de los problemas del momento, estén o no relacionados con el terrorismo. Además, el integrismo unido a la violencia no es patrimonio exclusivo de una religión, una cultura o una orientación determinadas. De manera general, está estrechamente ligado a la pobreza y a un sentimiento de injusticia que prevalecen en el mundo en desarrollo y que es producto de condiciones de vida puramente materialistas y de sentimientos de desamparo, angustia espiritual y pérdida de confianza en el futuro que son característicos de los habitantes de los países desarrollados. Asimismo, el Sudán comparte las numerosas observaciones según las cuales es preciso examinar el problema del terrorismo en todas sus formas, en un marco jurídico apropiado y considerándolo una conducta criminal cuyos autores deben ser castigados, despojando a la cuestión de toda connotación política.

9. Consciente de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para poner fin a todas las formas de terrorismo, preocupada por evitar la demagogia política y deseosa de llegar a una fórmula aceptable que permita definir el terrorismo y los medios de combatirlo, la delegación del Sudán propone que se establezca un grupo de trabajo encargado de elaborar, de conformidad con los principios que expuso al comienzo de su declaración, documentos preparatorios con miras a la celebración de una conferencia internacional para definir el terrorismo y examinar los medios de erradicarlo, o bien que se revitalice, aumentando el número de sus miembros, el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, creado en virtud de la resolución 3034 de la Asamblea General, aprobada el 18 de diciembre de 1972. La delegación del Sudán espera que su propuesta se refleje en la resolución que adopte la Asamblea General en el actual período de sesiones en relación con la lucha contra el terrorismo. Por último, invita a todos los Estados a que continúen dialogando con cortesía, objetividad y seriedad con miras a resolver y ubicar en su verdadera perspectiva los problemas importantes que no se han resuelto hasta el presente, y espera que ese diálogo, al propiciar el aumento de la comprensión mutua y el logro de una visión clara de la situación, facilite el establecimiento de vínculos de confianza y de coexistencia pacífica, en aras del máximo beneficio de todas las naciones, cualesquiera que sean las orientaciones de sus civilizaciones, sus sociedades y sus pueblos.

10. El Sr. STRAUSS (Canadá), hablando también en nombre de Australia, dice que el terrorismo internacional es un problema al que debe prestarse la máxima atención y exhorta a los Estados Miembros a que cooperen activamente, ya que los acontecimientos actuales demuestran que ni la propia Organización está a salvo de las actividades terroristas. Para hacer frente a esta amenaza, la comunidad internacional se ha dotado de un conjunto de instrumentos jurídicos que han sido firmados y ratificados por un gran número de Estados Miembros, como los convenios de 1963, 1970 y 1971, respecto de los cuales la Organización de Aviación Civil Internacional hace las veces de depositaria, el Protocolo de Montreal de 1988, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, o el Convenio de 1991 sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Si a pesar de

(Sr. Strauss, Canadá)

este marco jurídico que constituye el fundamento de la lucha contra el terrorismo éste no se ha eliminado aún, sólo cabe deducir que los convenios y protocolos existentes no están correctamente formulados o tienen lagunas. De todas maneras es necesario que sean aplicados y que se hagan progresos en tal sentido. Por ello, las delegaciones del Canadá y de Australia invitan a todos los Estados Miembros no solamente a que se hagan parte en los convenios existentes, sino también a que velen por que se respeten las obligaciones establecidas en ellos mediante la aprobación de legislación interna, la cooperación bilateral y regional con miras a su aplicación y, llegado el momento, la aceptación de la competencia de una jurisdicción penal internacional permanente encargada de entender de los asuntos relacionados con los actos de terrorismo, tal como se definen en los convenios internacionales.

11. El vínculo que se establece entre los aspectos jurídicos y políticos no está destinado a promover un consenso internacional con miras a luchar eficazmente contra el terrorismo, y una conferencia o un grupo de trabajo de la Sexta Comisión con el cometido de definir el terrorismo parecen condenados al fracaso. No cabe esperar nada bueno de la probable politización de un debate que se entablaría sobre cuestiones tan controvertidas como la noción de "terrorismo de estado" y del límite que separa las actividades terroristas de la búsqueda legítima del derecho a la libre determinación. La respuesta al terrorismo no consiste en definirlo sino en extirparlo. Por ello, las delegaciones del Canadá y de Australia reafirman su apoyo a una resolución sobre este tema que reitere en detalle y de manera equilibrada los objetivos de la lucha contra el terrorismo internacional y los éxitos ya logrados en tal sentido. Piden además que se condenen en forma inequívoca todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo y que todos los Estados Miembros firmen, ratifiquen, respeten y hagan respetar los instrumentos jurídicos existentes. Esperan además que la próxima resolución que se adopte sobre este tema sea, una vez más resultado de un consenso, ya que cuando lo que está en juego es algo tan importante, la comunidad internacional debe expresarse con una sola voz.

12. El Sr. LAMAMRA (Argelia) dice que la cuestión del terrorismo internacional, que ha figurado en el programa de la Sexta Comisión desde 1972, ha tenido un período de maduración muy prolongado, por lo que hoy en día es posible abordarla desde un punto de vista más racional y menos emocional, ya que la experiencia y los trabajos de los últimos 20 años, así como las conmociones más recientes que han agitado las relaciones internacionales, han decantado y aproximado las concepciones del fenómeno del terrorismo. La actitud fatalista de los que consideraban imposible lograr un consenso internacional sobre esta cuestión estaba en línea con el enfoque conflictivo en que el clima de la guerra fría había encerrado el examen de las grandes cuestiones que afectaban a la humanidad.

13. Si se evalúan los resultados del examen de la cuestión desde 1972, hay que reconocer que el saldo dista de ser totalmente negativo, como lo demuestran los numerosos convenios internacionales cuya elaboración se ha encomendado a la Sexta Comisión y el informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, que presenta una síntesis exhaustiva de las deliberaciones acerca de esta cuestión y recomienda una serie de medidas concretas y acciones precisas tendientes a estrechar la trama de la cooperación judicial internacional.

(Sr. Lamamra, Argelia)

14. La experiencia de los últimos 20 años permite extraer tres conclusiones. En primer lugar, la experiencia ha demostrado que los intentos de definir el terrorismo en forma teórica y de explicar sus causas subyacentes derivan inevitablemente en controversias estériles, como puso de manifiesto el debate sobre las actividades mercenarias o la amalgama que algunos hicieron entre terrorismo y lucha por la liberación nacional. Por su parte, la delegación de Argelia siempre ha sostenido que es preciso ubicar las luchas por la liberación nacional en su verdadero contexto y desligadas de todo vínculo doctrinario o práctico con el fenómeno del terrorismo. Las luchas por la liberación nacional, que están previstas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, no pueden confundirse con el terrorismo internacional ni deberían ser explotadas para impedir que la comunidad internacional organizase la prevención y la represión del terrorismo.

15. En segundo lugar, la comunidad internacional ha condenado en forma unánime e inequívoca todos los actos de terrorismo internacional, como puede observarse en particular en la resolución 46/51 de la Asamblea General, adoptada por consenso el 9 de diciembre de 1991. Sin embargo, condenar el terrorismo de esa manera, sin asumir compromisos concretos, no sería más que un medio muy sencillo de quedarse con la conciencia tranquila y serviría para que algunos intentaran incluso disimular bajo ese velo actitudes de complacencia, o incluso de complicidad.

16. En tercer lugar, es preciso revitalizar los principios y las obligaciones claramente establecidos en el derecho consuetudinario, haciéndolos pasar por el crisol del derecho internacional positivo. A estos efectos es importante aplicar las medidas concretas y precisas que se enuncian en el párrafo 4 de la resolución 46/51 de la Asamblea General, en el que se instó particularmente a todos los Estados a que aseguraran la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo; a que cooperaran entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él; a que aplicaran los convenios internacionales en los que fuesen partes, y a que concertaran acuerdos especiales en los planos bilateral, regional y multilateral.

17. Hoy en día, en que el fenómeno del terrorismo es bien conocido y existe un sistema repleto de medidas destinadas a prevenir y a reprimir los actos terroristas, las Naciones Unidas deberían ocuparse de los aspectos jurídicos operacionales de la acción multilateral contra el terrorismo. La Asamblea General debería establecer una estructura de trabajo encargada de elaborar una convención internacional para la prevención y la eliminación del terrorismo, que completaría y vigorizaría las decenas de instrumentos jurídicos existentes. Una convención de esa índole permitiría a la comunidad internacional dotarse de un instrumento jurídico obligatorio, en virtud del cual los Estados partes podrían prestarse asistencia mutuamente para prevenir y eliminar las actividades y los actos terroristas sobre la base del principio general de "ant dedere ant judicare" y del principio de la responsabilidad penal individual.

18. La cuestión de la definición del terrorismo podría encontrar una solución apropiada en el marco de esa convención, que no se centraría en los aspectos conceptuales del fenómeno sino en sus manifestaciones materiales.

(Sr. Lamamra, Argelia)

A ese respecto, la Convención para la prevención y represión del terrorismo, concertada bajo la égida de la Sociedad de las Naciones y abierta a la firma en Ginebra el 16 de noviembre de 1937, pero que no ha entrado en vigor, ofrece una definición bien elaborada que constituye una buena base de trabajo. En ella se consideran actos de terrorismo "los hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin o naturaleza es provocar el terror en personalidades determinadas, en grupos de personas o en el público". Además de esta definición clara y precisa, la Convención de 1937 identifica, en sus artículos 2 y 3, una serie de hechos constitutivos de actos de terrorismo, como los hechos intencionales dirigidos contra la vida y la integridad corporal, la destrucción de bienes públicos, el suministro de armas, municiones y materias explosivas, la instigación a cometer tales actos, o toda ayuda dada a sabiendas para la realización de tales actos cuando éstos están dirigidos contra el territorio de otro Estado.

19. Sería muy oportuno elaborar una convención internacional de esa índole para la prevención y la represión del terrorismo, como prolongación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, asegurando al más importante de los derechos humanos, que es el derecho a la vida y a la seguridad física de la persona, una protección jurídica internacional adecuada. Una acción colectiva de ese tipo es indispensable, ya que el recrudecimiento y la internacionalización del terrorismo constituyen un serio peligro para la paz y la seguridad internacionales y un obstáculo cierto para la realización de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el fomento entre las naciones de relaciones de amistad, la buena vecindad, la no injerencia en los asuntos internos y el respeto de la soberanía de los Estados.

20. El Sr. VANHARA (República Checa) dice que la República Checa, como Estado sucesor de la República Federal Checa y Eslovaca, se considera obligada por todos los instrumentos multilaterales en los que ésta era parte. Esto se aplica en particular a todos los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, cuya lista figura en el documento A/48/267. En lo que respecta a los convenios internacionales relativos a la seguridad de la aviación civil, la República Checa ha presentado una notificación de sucesión con respecto al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves y se dispone a hacer lo mismo en relación con los demás instrumentos pertinentes.

21. La República Checa condena enérgicamente el terrorismo en todas sus formas. Es para ella motivo de orgullo que el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección haya tenido su origen en una iniciativa conjunta de Checoslovaquia y el Reino Unido. La República Checa asigna gran importancia a la cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo internacional, así como al aumento del número de partes en los convenios internacionales sobre los diversos aspectos de este problema. Hace falta que esos convenios adquieran carácter universal. Sólo así se podrá luchar eficazmente contra el terrorismo internacional y unificar los regímenes jurídicos establecidos en los distintos convenios para elaborar una lista exhaustiva de los actos de terrorismo.

(Sr. Vanhara, República Checa)

22. La República Checa ha incrementado su cooperación con otros Estados para luchar contra actividades criminales peligrosas, entre ellas los actos de terrorismo, a nivel bilateral y multilateral. Agradece a las autoridades competentes de Alemania y de los Países Bajos el haberle ofrecido asistencia en la lucha contra los actos de terrorismo internacional relacionados con el tráfico de drogas, así como para el ensayo de medidas tendientes a aumentar su seguridad interna.

23. En el contexto regional, la delegación de la República Checa aprecia mucho la cooperación que se ha puesto en marcha en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Considera que la Carta de París para una Nueva Europa, aprobada en noviembre de 1990, sigue siendo la piedra angular de todas las actividades de cooperación en esa esfera.

24. Los Estados de Europa central y oriental atraviesan por un período de transformación política e institucional que los hace más vulnerables a los actos de terrorismo internacional. Los actos más peligrosos son los que se organizan con la participación directa de Estados o por instigación de éstos. Esas actividades son totalmente contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional y esos Estados deberían responder por ellas ante la comunidad internacional.

25. La República Checa no está a favor de que se convoque, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia para examinar la cuestión del terrorismo internacional. Considera que las posibilidades de elaborar una definición mutuamente aceptable del terrorismo y de hacer una distinción entre los actos de terrorismo internacional y las luchas de los movimientos de liberación nacional son mínimas y que, por lo tanto, es poco probable que esa conferencia logre los resultados esperados.

26. El Sr. ORDZHONIKIDZE (Federación de Rusia) dice que las consecuencias trágicas del terrorismo han convencido a la comunidad internacional de la necesidad de adoptar, en el marco de las Naciones Unidas, medidas eficaces para reforzar la cooperación internacional en la lucha contra ese flagelo. Cabe señalar que, desde hace algún tiempo, ciertos Estados, con el propósito de atentar contra la integridad territorial de sus vecinos, incitan a cometer actos de terrorismo que justifican en el plano ideológico con tesis integristas seudoreligiosas. Como indicaron los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, así como Georgia y Moldova, en una declaración conjunta sobre el tema (A/C.6/48/4), es preciso antes que nada definir la orientación prioritaria de esa cooperación, que debería apuntar en primer lugar, a consolidar sus propias bases jurídicas. Los Estados que aún no son parte en los acuerdos multilaterales en esa esfera deberían pasar a serlo sin demora. Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) relativos a la creación de un tribunal penal internacional y a la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad están asimismo llamados a contribuir eficazmente a la represión del terrorismo.

27. Hay que tener presente que el terrorismo no solamente perturba la vida política interna de los Estados sino que puede poner también trabas a la acción de la comunidad internacional, en particular en lo que respecta a las operaciones de mantenimiento de la paz. Las Naciones Unidas deben estar

(Sr. Ordzhonikidze, Federación de Rusia)

protegidas contra el terrorismo, y por ello es importante que la comunidad internacional establezca formas y procedimientos eficaces de colaboración entre los Estados para la búsqueda y la aprehensión de criminales y terroristas. Sería útil, por ejemplo, que la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal elaborara un modelo de acuerdo bilateral de cooperación interestatal en esa esfera, sobre la base de los acuerdos universales actualmente en vigor en materia de lucha contra el terrorismo. Puesto que los terroristas están dispuestos a recurrir a todos los medios de intimidación y destrucción, debe hacerse todo lo posible por impedir que tengan acceso a armas nucleares, químicas o biológicas. Es preciso asimismo coordinar más estrechamente las actividades de los organismos competentes de las Naciones Unidas, entre ellos especialmente la OACI, la OMI y el OIEA. Convendría tal vez considerar la posibilidad de crear, dentro del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos, infraestructuras internacionales adecuadas para la colaboración operacional y la coordinación de la prevención y la represión de los actos de terrorismo. Es importante asimismo estrechar los mecanismos de cooperación entre los Estados Miembros en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo y otras actividades criminales como el tráfico ilícito de estupefacientes y de armas, el blanqueo de las ganancias ilícitas o el contrabando de materiales nucleares y otros productos.

28. Lamentablemente, aún no se han descubierto métodos eficaces de represión del terrorismo que estén basados en la interacción, no solamente entre ciertos Estados o grupos de Estados, sino también entre organizaciones regionales e internacionales. La delegación de la Federación de Rusia comparte a este respecto la opinión de las delegaciones que están a favor de la participación de estructuras regionales apropiadas en las actividades de cooperación con las Naciones Unidas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. En definitiva, una interacción de este tipo permitiría sin duda organizar una vigilancia del terrorismo a escala mundial, contribuyendo así a un análisis profundo de las estructuras de la conducta criminal y, por consiguiente, a la elaboración de medidas antiterroristas idóneas, susceptibles de ser aplicadas por todos los Estados interesados. En una primera etapa, las Naciones Unidas podrían patrocinar reuniones regionales e interregionales de jefes de servicios nacionales de lucha contra el terrorismo y de especialistas en el tema. Convendría prestar la debida atención a la lucha contra el terrorismo en la etapa de preparación de los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente, o incluso durante los propios congresos.

29. Hay otras orientaciones de la cooperación entre los Estados que son asimismo muy importantes. Así, las Naciones Unidas podrían prestar asistencia a los Estados en materia de solución de crisis provocadas por actos de terrorismo. Los esfuerzos de mediación del Secretario General de las Naciones Unidas para lograr la libertad de las personas tomadas como rehenes por terroristas merecen ser apoyados sin reservas. El Consejo de Seguridad y la Sexta Comisión podrían formular recomendaciones sobre el ofrecimiento de los buenos oficios del Secretario General para la solución de situaciones relacionadas con el terrorismo internacional. Las Naciones Unidas, en cooperación con la OACI, la OMI y el OIEA, podrían examinar periódicamente la aplicación de los convenios universales pertinentes, lo que permitiría obtener información acerca de los

(Sr. Ordzhonikidze, Federación de Rusia)

incidentes causados por actos de terrorismo, las acciones judiciales interpuestas y las sentencias dictadas por los tribunales.

30. Además de las orientaciones prioritarias mencionadas, es preciso también, en opinión de la Federación de Rusia, velar constantemente por que el terrorismo no sea tolerado en ningún lugar del mundo y crear un frente unido de lucha contra ese flagelo, constituido por los Estados. Es necesario adoptar medidas concretas para lograr que las personas y los pueblos tomen conciencia de que todo acto de terrorismo constituye un crimen que será inevitablemente castigado. Los medios de difusión tienen un papel que desempeñar en la movilización de la opinión pública internacional respecto de esa lucha. Su contribución podría ser objeto de recomendaciones internacionales especiales, cuya elaboración podría encomendarse a la UNESCO.

31. El Sr. VALENZUELA SOTO (Honduras) dice que, a pesar de las bellas y sabias premisas del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, los actos terroristas no cesan de multiplicarse, mientras la definición de la noción de terrorismo sigue siendo objeto de enconados debates entre jurisconsultos en los foros internacionales.

32. En la búsqueda de un consenso sobre la cuestión, se ha creado una serie de instrumentos en los que se definen las categorías y clasificaciones concretas de los actos terroristas. Por ejemplo, la resolución 25 aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, titulada "Actividades delictivas de carácter terrorista", define las medidas que se deben adoptar contra el terrorismo y, entre ellas, recomienda fortalecer la cooperación internacional para prevenirlo y reprimirlo eficazmente.

33. En ese marco, Honduras ha adoptado una serie de medidas de carácter jurídico, adhiriéndose a diversos convenios y convenciones internacionales relativos al problema del terrorismo en todos sus aspectos, y ha aprobado leyes y otras disposiciones para proteger a los nacionales y a los extranjeros que residen en Honduras o transitan por territorio hondureño. A tal fin se han incorporado nuevas figuras jurídicas con objeto de evitar o sancionar hechos delictivos calificados como terroristas, inspirándose en los manuales internacionales de prevención y sanción de delitos establecidos por los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia.

34. La delegación de Honduras apoya la convocación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional sobre el terrorismo con miras a lograr la aprobación de resoluciones o de un plan de acción encaminados a eliminar el terrorismo, a condición de que dicha conferencia no se limite a definir el término "terrorismo", sino que analice también sus causas en profundidad, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, sociales, económicas, culturales y de otro tipo que influyen en el problema.

35. El Sr. KALPAGE (Sri Lanka), sin dejar de adherirse plenamente a las iniciativas adoptadas a nivel internacional con miras a definir un marco de cooperación internacional de lucha contra el terrorismo, destaca que estas iniciativas, sin embargo, deben atacar las raíces del fenómeno. A ese respecto,

(Sr. Kalpage, Sri Lanka)

la aprobación por la Asamblea General de la resolución 40/61 en 1985 puso de manifiesto la voluntad de la comunidad internacional de actuar decididamente y con un espíritu de cooperación para adoptar medidas prácticas en tal sentido.

36. La resolución 46/51, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en 1991, fue mucho más allá, en particular al instar a todos los Estados a que cumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud del derecho internacional; a que adoptaran medidas eficaces para eliminar el terrorismo internacional; que se abstuvieran de tolerar la organización en sus respectivos territorios de actos terroristas dirigidos contra otros Estados o sus ciudadanos; a que adoptaran medidas preventivas y de otra índole en los planos bilateral, regional y multilateral; a que cooperaran entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él, y a que armonizaran su legislación interna con los convenios internacionales vigentes en la materia.

37. En ese contexto, Sri Lanka ha adoptado, a nivel regional y nacional, una serie de medidas para cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional en esa esfera.

38. Así, a nivel regional, propuso que se consagrara el principio que impide utilizar el territorio de un Estado para preparar y organizar actos de terrorismo dirigidos contra otro Estado en la Declaración de Bangalore, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional en su segunda reunión cumbre, celebrada en 1986. Además, sobre la base de una propuesta de Sri Lanka, la Asociación aprobó, en su tercera reunión cumbre celebrada en Katmandú en 1987, un convenio para la represión del terrorismo. De acuerdo con ese convenio, los delitos terroristas se consideran "no políticos" a los efectos de la extradición, de conformidad con la práctica internacional cada vez más difundida, y los tribunales internos deben ejercer una competencia extraterritorial y enjuiciar a los autores de actos terroristas dondequiera que se haya cometido el delito, si por algún motivo no se concede la extradición.

39. A nivel nacional, Sri Lanka ha adoptado las medidas legislativas y administrativas necesarias para proceder a la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos terroristas. Las cuestiones relativas a la extradición, por ejemplo, se rigen por una ley aprobada en 1977.

40. Sri Lanka ha promulgado también textos para poner en vigor la obligación aut dedere aut judicare que se enuncia en diversos convenios multilaterales sobre el tema. Fue en ese contexto en el que se aprobó en 1981 la ley relativa a los delitos perpetrados contra aeronaves, en aplicación de las disposiciones de los Convenios de Tokio, La Haya y Montreal.

41. Además, recientemente se aprobó una ley relativa a los crímenes cometidos contra personas internacionalmente protegidas, para poner en vigor las disposiciones de la Convención internacional sobre esa cuestión. Por otra parte, el texto destinado a aplicar el Convenio para la represión del terrorismo aprobado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional fue votado favorablemente.

(Sr. Kalpage, Sri Lanka)

42. Sin embargo, como el terrorismo no respeta fronteras, la delegación de Sri Lanka estima que sólo mediante una vasta red de tratados bilaterales, regionales e internacionales sobre extradición se podrá privar de refugios a los autores de actos terroristas. De todas maneras, las medidas de carácter jurídico no permiten por sí solas combatir eficazmente los peligros del terrorismo. En efecto, si bien esas medidas ofrecen una base sólida para la cooperación internacional, estarán condenadas al fracaso si no existe voluntad política alguna. La cooperación concreta, especialmente en materia de intercambio de información relativa a los actos terroristas, es un componente esencial de toda estrategia internacional de lucha contra el terrorismo. Por ello, el Convenio para la represión del terrorismo aprobado por la Asociación prevé el intercambio de información sobre actividades terroristas entre los órganos de la región encargados de hacer cumplir las leyes.

43. A este respecto, Sri Lanka ha sido país anfitrión de una serie de reuniones de órganos encargados de hacer cumplir las leyes, celebradas con el propósito de establecer mecanismos para el intercambio rápido de esta clase de información, y ha ofrecido acoger a un grupo de coordinación regional encargado de facilitar el intercambio de información. En el plano bilateral, ha seguido colaborando con los países vecinos con miras a reunir elementos de prueba y datos sobre las actividades terroristas.

44. Por último, todo marco de cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo debe tener en cuenta necesariamente los vínculos cada vez más estrechos que existen entre las actividades de los grupos terroristas y las de los narcotraficantes internacionales. En efecto, es obvia la relación entre el tráfico de drogas, el terrorismo y el comercio ilícito de armas. Las ganancias ilícitas que se obtienen del tráfico de drogas sirven para comprar armas destinadas a alimentar las campañas de terror que llevan a cabo los grupos terroristas. También habría que aprobar un plan de acción cuidadosamente coordinado a nivel nacional, regional e internacional para hacer frente a esta triple amenaza.

45. El Sr. ABDELLAH (Túnez) dice que, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha visto ampliarse y diversificarse el fenómeno del terrorismo internacional. Bajo distintas formas e inspirados en consideraciones étnicas, raciales y supuestamente religiosas, surgen movimientos que se dedican a lanzar campañas subversivas contra las instituciones del Estado, poniendo en peligro la estabilidad y el orden internacional. Ante este flagelo, todas las naciones miembros de la sociedad internacional se han abocado decididamente a luchar contra el terrorismo: la instigación, el entrenamiento y la financiación de individuos por ciertos Estados para que cometan, en el territorio de otros Estados, actos terroristas encaminados a desestabilizarlos, constituyen actos ilícitos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional general.

46. A este respecto, debe destacarse el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Debería considerarse la posibilidad de elaborar un código de conducta en tal sentido. En el párrafo 4 del Artículo 2, la Carta se ha consagrado ese principio. La Asamblea General ha adoptado una serie de declaraciones en la materia, entre ellas la Declaración sobre los

(Sr. Abdellah, Túnez)

principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La Organización de la Conferencia Islámica, durante su segunda conferencia ministerial, subrayó la necesidad de respetar ese principio.

47. Ciertos países se han visto enfrentados desde hace algunos años al fenómeno de la violencia terrorista. Algunos activistas que invocan la religión y desvirtúan sus preceptos para servir a sus propósitos inconfesados han tratado y tratan, por diversos métodos violentos, de desestabilizar el orden social e institucional. Túnez, que fue víctima de este fenómeno pero logró controlarlo en los planos político, económico, social y cultural, recurrió al derecho para hacer frente a esos individuos. Al mismo tiempo, consciente de las ramificaciones transnacionales del fenómeno, amplió sus relaciones de cooperación judicial a nivel internacional.

48. La cooperación entre los Estados para circunscribir y combatir al terrorismo internacional es la condición esencial del éxito de la lucha común que lleva a cabo la comunidad internacional contra este flagelo. Con ese fin, Túnez se ha plegado a esa estrategia en el marco de convenios sectoriales. Ya sea a nivel bilateral, regional o multilateral, el Gobierno de Túnez no escatima esfuerzos para asegurar la más amplia colaboración judicial en materia de lucha antiterrorista. Su deseo es ampliar esa cooperación mediante una acción en las organizaciones internacionales, la adhesión a los convenios existentes sobre el tema y la concertación de nuevos acuerdos.

49. Túnez observa con satisfacción que los instrumentos jurídicos actualmente vigentes son eficaces y demuestran la voluntad de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo. Por su parte, ha ratificado varios de esos convenios y su Gobierno estudia la posibilidad de adherirse a los restantes. Con ese espíritu, Túnez consideraría positiva la elaboración de una convención internacional en la materia con los auspicios de las Naciones Unidas. Ese nuevo tratado abordaría el fenómeno del terrorismo internacional en todos sus aspectos y dotaría a la sociedad de naciones de un instrumento jurídico exhaustivo y de fuerza obligatoria. Un instrumento de ese tipo podría permitir, entre otras cosas, que se estudiara la cuestión, tan pertinente, de la responsabilidad internacional de los Estados que colaboran con el terrorismo. También podría ser una buena oportunidad para estudiar la forma de armonizar las legislaciones nacionales en lo que respecta a la concesión del derecho de asilo.

50. La concesión de ese noble derecho, cuya dimensión humanitaria está reconocida por la legislación y la práctica de Túnez, debería regirse por una serie de obligaciones y reglas de carácter moral. En la declaración que pronunció ante la Asamblea General el 27 de septiembre, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez se refirió a esta cuestión, señalando que era necesario encontrar los fundamentos de justicia del asilo y reforzar las leyes vigentes que rigen las relaciones entre los Estados en lo que respecta al asilo. Si bien es evidente que este derecho reviste un carácter humanitario que emana de la soberanía de los Estados, su concesión debería obedecer igualmente a una ética y a reglas y principios que es preciso respetar. Túnez considera que el derecho de asilo forma parte de los valores humanos y no puede ser utilizado con fines distintos de aquellos para los que fue creado.

(Sr. Abdellah, Túnez)

51. Por otra parte, el interés de la convención prevista será también dar un carácter aún más general y una aplicación más amplia al principio ineludible en derecho penal internacional expresado por la sentencia aut dedere aut judicare.

52. La condena inequívoca por Túnez de toda acción terrorista, cualquiera sea su forma, y su decisión de erradicar el fenómeno, no la lleva sin embargo a aceptar ciertas amalgamas. Hay situaciones en que el estudio de las causas subyacentes de ciertos actos de violencia puede ser el mejor medio de combatir, o incluso de prevenir, esa violencia. Eso es lo que sucede en el caso de la lucha de los movimientos de liberación nacional, cuya justa causa Túnez ha defendido siempre de conformidad con los principios y las resoluciones de las Naciones Unidas.

53. La delegación de Túnez trabajará con miras a aprobar una resolución sobre esta cuestión con un espíritu constructivo y con la firme voluntad de acelerar la obtención de resultados en el marco de los esfuerzos de la comunidad internacional. Esa resolución pondrá de relieve la necesidad imperiosa de recurrir a la Sexta Comisión para adoptar un instrumento jurídico general y exhaustivo susceptible de contener y eliminar el fenómeno del terrorismo internacional.

54. El Sr. YAMAMOTO (Japón) agradece al Asesor Jurídico, Sr. Fleischhauer, la presentación que hizo del informe del Secretario General sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/48/267 y Add.1), el cual constituye una buena base para los trabajos de la Comisión.

55. El Gobierno del Japón se opone firmemente al terrorismo internacional en todas sus formas y cualesquiera que sean los motivos que esgriman quienes recurren a él. En su opinión, el terrorismo internacional es un problema mundial para cuya prevención es preciso fomentar vigorosamente la cooperación internacional. El Japón reitera su pleno apoyo a la resolución 46/51 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991, que condena inequívocamente y califica de criminales e injustificables todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos. El Japón condena asimismo todos los casos de toma de rehenes y todos los secuestros, y exige la liberación inmediata, incondicional y con la máxima seguridad de todos los rehenes y personas secuestradas. Exhorta también a todos los Estados a que adopten medidas enérgicas para evitar la toma de rehenes. Observa que, pese a que la situación imperante en tal sentido ha mejorado, hay algunos rehenes que continúan detenidos. Deben ser puestos en libertad inmediatamente.

56. El Japón rinde homenaje a la OACI, la OMI y el OIEA, así como a otros organismos que se esfuerzan por eliminar el terrorismo internacional. Observa en particular que la OMI ha adoptado dos instrumentos jurídicos importantes, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, que entraron en vigor el 1º de marzo de 1992. La delegación del Japón subraya la importancia de la Conferencia de las partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, celebrada en Viena el 29 de septiembre de 1992, en la que se destacó la necesidad permanente de proteger los materiales

(Sr. Yamamoto, Japón)

nucleares del hurto, la utilización malintencionada y otros actos ilícitos. Desde que finalizó la guerra fría y a raíz de la aparición de conflictos regionales complejos derivados de diferencias culturales, religiosas y étnicas, la amenaza que hace pesar sobre la comunidad internacional la proliferación de materiales nucleares es más seria que nunca. Por ello es sumamente importante que se ataque el problema de frente y se adopten medidas eficaces para proteger los materiales nucleares. La Convención constituye una base útil para la protección física de los materiales nucleares y el Japón insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a ella lo antes posible.

57. Para prevenir el terrorismo, es de la máxima importancia que se establezca un régimen de cooperación internacional que prive a los autores de actos de terrorismo de lugares protegidos en los que puedan refugiarse, poniendo el énfasis en los crímenes vinculados al terrorismo y obligando a todos los Estados a extraditar a los sospechosos o a enjuiciarlos. Con ese espíritu, la comunidad internacional se ha abocado a consolidar el marco jurídico internacional existente, mediante diversos convenios y protocolos, ampliando así el espectro de actos punibles. Para el Japón, este enfoque es a la vez pragmático y eficaz, por lo que desea subrayar una vez más la necesidad de promover la universalidad de esos convenios y protocolos y de velar por que los Estados que son parte en ellos respeten íntegra y sinceramente todas sus disposiciones. Sólo de esa manera se podrá reforzar la cooperación internacional para asegurar la prevención eficaz del terrorismo y el castigo de los responsables.

58. Por otra parte, el Japón estima que una conferencia internacional encargada de definir el terrorismo y de distinguirlo de la lucha de los movimientos de liberación nacional sería inútil. A este respecto conviene recordar que, durante el decenio de 1970, hubo un comité especial de las Naciones Unidas que trabajó extensamente en ese sentido.

59. Una política clara y firme, acompañada de medidas vigorosas y eficaces, contribuiría sensiblemente a disuadir a los Estados que planean apoyar a grupos terroristas y sus actividades. La acción concertada de las Naciones Unidas ante los atentados que causaron la destrucción del vuelo 103 de la compañía Pan Am y del vuelo 772 de la compañía UTA demostró la firmeza de la comunidad internacional ante el terrorismo. En tal sentido, el Japón aprovecha la oportunidad para pedir una vez más al Gobierno de Libia que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

60. Con el fin de la guerra fría, la comunidad internacional se ha visto enfrentada a nuevas dificultades, entre ellas el resurgimiento de conflictos regionales y de actividades terroristas. Son éstos factores desestabilizantes que preocupan a todos los Estados. El Japón espera sinceramente que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos por prevenir todos los actos criminales de terrorismo, así como la toma de rehenes, y para disuadir a quienes tengan la intención de recurrir a ellos.

61. El Sr. MAMEDIAROV (Azerbaiyán) dice que la República de Azerbaiyán está profundamente preocupada por la escalada del terrorismo internacional. El terrorismo debería considerarse una forma de guerra, una forma de violencia organizada con fines políticos. Cualesquiera sean sus razones, los actos de terrorismo deben ser tratados como crímenes y castigados como tales. Cada cual

(Sr. Mamediarov, Azerbaiyán)

debe ser consciente de que el terrorismo en todas sus formas es inexcusable. La coyuntura mundial ha creado condiciones favorables para el surgimiento de bandas de terroristas que atacan a civiles inocentes. Una ola de terrorismo afecta a los países que fueron miembros de la Unión Soviética. De esa ola no se escapan los ciudadanos azerbaiyanos, que son víctimas desde hace dos años de los atentados que se perpetran al azar contra los medios de transporte público. La República de Azerbaiyán condena inequívocamente esos actos, ya sean cometidos por individuos, grupos, organizaciones o Estados. Por ello se unió a los demás Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes, así como a la República de Georgia y a la República de Moldova, en la adopción de una declaración conjunta relativa a la cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional (A/C.6/48/4).

62. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) insiste en que el terrorismo es el enemigo de la civilización y la existencia y la naturaleza de una comunidad internacional organizada pueden medirse en función de su actitud ante el terrorismo y de la medida en que es capaz de cooperar para combatirlo. Si se considera el acuerdo que existía a este respecto en la comunidad internacional en 1972 y la evolución producida en los 21 años que han transcurrido desde entonces, puede observarse un mejoramiento sustancial en el grado de acuerdo y de cooperación internacional. Es preciso continuar la acción iniciada y ampliar y profundizar el grado de acuerdo y cooperación sobre la base de los progresos realizados.

63. Lamentablemente, los trágicos ejemplos de actos terroristas siguen siendo demasiado frecuentes. Si bien es cierto que esos actos causan enormes pérdidas y sufrimientos, también tienen consecuencias indirectas. El tiempo y el dinero que se invierten en las complejas medidas de seguridad que es preciso adoptar en los aeropuertos son un precio que todos los países aceptan pagar en favor de la acción nacional e internacional para prevenir el terrorismo. El tiempo y el dinero invertidos en reforzar la seguridad en la Sede de las Naciones Unidas es una consecuencia del complot terrorista responsable de la trágica explosión en el World Trade Center. Ese tiempo y ese dinero podrían utilizarse para mejores fines si el terrorismo hubiera erradicado.

64. La comunidad internacional debe reiterar claramente su condena del terrorismo en la medida en que constituye una conducta que ninguna causa puede justificar. Debe asimismo reconocer y declarar que los actos de terrorismo son contrarios a la propia noción de derechos humanos. Además, los Estados deben comprometerse a cooperar entre sí para combatir el terrorismo. La primera medida de cooperación útil en tal sentido consistiría en pedir a todos los Estados que utilizaran sus influencias políticas para lograr la libertad inmediata y en condiciones de seguridad de todos los rehenes. Otra medida útil sería pedir a los Estados partes en los convenios antiterroristas existentes que cumplieran las obligaciones que les imponen dichos convenios. Una tercera medida podría consistir en pedir a los Estados que no son partes en esos convenios que se adhirieran a ellos, para que los autores de actos terroristas no pudieran encontrar refugio en ninguna parte. A este respecto, la delegación de los Estados Unidos agradece al Asesor Jurídico por la presentación muy esclarecedora que hizo del informe del Secretario General. Es fundamental que todos los convenios sean ratificados por el mayor número posible de Estados. Sin embargo, la Convención internacional contra la toma de rehenes y el Convenio

(Sr. Rosenstock, EE.UU.)

sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección han sido ratificados hasta el presente por menos de la mitad de los Estados Miembros de la Organización. La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, el Convenio de la OMI para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos han recibido un número aún menor de ratificaciones. La comunidad internacional debe organizarse para modificar esta situación en forma radical y rápida.

65. No puede tolerarse que los Estados apoyen el terrorismo en forma activa o pasiva. Se debe seguir considerando que el hecho de que un Estado apoye el terrorismo constituye una violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, así como una amenaza para la paz que requiere una acción colectiva. No hay nada que exprese con mayor vigor ni claridad la determinación de la comunidad internacional de no tolerar un comportamiento de esa índole por parte de los Estados que la acción colectiva. Debe quedar claro que no se tolerará que haya Estados que apoyen el terrorismo y, cuando el Consejo de Seguridad se pronuncie, sus recomendaciones y decisiones deben ser respetadas.

66. No cabe duda de que se propondrán otras medidas prácticas capaces de contribuir a la eliminación del terrorismo. De hecho, ya se han formulado varias propuestas y la delegación de los Estados Unidos las examinará con imparcialidad. No obstante, los Estados Unidos no creen que la convocación de una conferencia general o la creación de un comité especial encargado de definir el terrorismo o completar la acción emprendida en el decenio de 1930 por la Sociedad de las Naciones sean la mejor manera de proceder. Los esfuerzos realizados para formular una definición general del terrorismo siempre han fracasado: fracasaron en la Sociedad de las Naciones y fracasaron en el marco del Comité Especial sobre el Terrorismo que trabajó en esta cuestión entre 1972 y 1979 en el marco de las Naciones Unidas. Si la comunidad internacional ha podido comenzar a hacer progresos considerables en la formulación de medidas de lucha contra el terrorismo es sólo debido a que ha decidido continuar por otra vía y orientar su acción a esferas concretas. Sobre ese éxito debe apoyarse para continuar su acción y no sobre los fracasos. Las observaciones del Brasil a este respecto parecen particularmente atinadas.

67. Los Estados Unidos reconocen sin duda que si bien la pobreza y la injusticia no pueden en ningún caso justificar el terrorismo, son en cambio terreno fértil para su aparición. Esa es una de las razones por las que atribuyen gran importancia a la labor realizada por la Segunda y la Tercera Comisiones de la Asamblea General, por el Consejo Económico y Social y por la Comisión de Derechos Humanos, entre otros foros.

68. En conclusión, el representante de los Estados Unidos considera que existen buenas bases para la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Corresponde a la comunidad internacional profundizar y ampliar esas bases y construir apoyándose en ellas.

Se levanta la sesión a las 17.30 horas.